

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	770
RADICADO:	050013110 004 2008 00 818 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA C.C. 71.376.723
CURADOR:	MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ C.C. 32.527.144
DECISIÓN:	VINCULA A REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN a JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA, DAR POR TERMINADA LA CURADURÍA ejercida por MARÍA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ por fallecimiento desde el 16 de septiembre del año 2021.

ASUNTO

A este despacho se remitió por competencia solicitud de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN tendiente a la designación de Apoyo Judicial, presentada por JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA en favor de su hermano ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA y teniendo en cuenta que efectivamente en el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín se llevó a cabo el decreto de Interdicción respecto al señor ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA mediante sentencia emitida en el mes de febrero del año 2009 bajo el Radicado 05001311000420080081800 y que además mediante auto del 28 de marzo de 2022 se inició el trámite revisión de la misma en virtud de lo dispuesto por la ley 1996 de 2019, se procederá a resolver dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, mediante auto del 28 de marzo de 2022, proferido por este despacho, se ordenó:

<< PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 4 de febrero de 2009 que declaró en interdicción a ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA identificado con la C.C. 71.376.723

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a la curadora designada MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ, a través del correo electrónico

informado en la solicitud: eli_ossa@hotmail.com para que en el término de 10 días, manifieste si coadyuva la solicitud, indique si ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere), informe el estado actual de su pupilo.

TERCERO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA, a través del correo electrónico de su madre y curadora eli_ossa@hotmail.com para que en el término de 10 días, si se encuentra en capacidad de ello, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA con C.C. 71.376.723 (...)>>

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, allegada por JUNES ABDUL VILLAGRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLAGRAGA OSSA, el despacho los vinculará al presente proceso por ser quienes actualmente se encargan de velar por su hermano ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA y estar interesados en ser nombrados como personas de apoyo del mismo, para que en el término de 10 días, manifiesten:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo
3. Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de ANDRÉS FELIPE VILLAGRAGA OSSA, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Cabe resaltar que, según las pruebas aportadas con la solicitud de revisión iniciada por los hermanos del declarado interdicto, quedó acreditado que el día 16 de septiembre del año 2021 falleció la señora MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ, quien fungía como curadora legítima de ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA y se encargaba de su cuidado.

Informan además los solicitantes que ANDRÉS FELIPE VILLAGRAGA OSSA, se autolesiona por lo que desde el día 24 de diciembre de 2020 es llevado a urgencias donde luego de brindarle tratamiento; se propone internarlo por su bien y el de quienes conviven con él, por lo que atendiendo a que son JUNES ABDUL VILLAGRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLAGRAGA OSSA, quienes velan por el cuidado de ANDRÉS FELIPE VILLAGRAGA OSSA, se instará a los mismos para que procuren que se realice la valoración de apoyos ordenada mediante auto del 28 de marzo de 2022, en los

términos de tal providencia para lo cual se expidió oficio dirigido a PESSOA O LOS ÁLAMOS, haciendo énfasis en que tal valoración podrá hacerse donde sea de su preferencia, con el fin de darle impulso al presente proceso.

Es pertinente además señalar que el poder presentado por el abogado MATEO CANO FRANCO no cumple con los requisitos legales, pues no cuenta con sello de presentación personal, y si se va conferir poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos: <<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Por lo anterior no podrá reconocerse personería jurídica al mimo para actuar en representación de JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA para que, y se les REQUIERE para que en el término de 10 días, manifiesten:

- 1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.*
- 2. Cuál es la condición actual de salud ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo*
- 3. Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.*

SEGUNDO: Instar a JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO

VILLARRAGA OSSA, para que procuren la realización de la VALORACIÓN DE APOYOS ordenada dentro del presente proceso mediante auto del 28 de maro de 2022, en los términos de tal providencia.

TERCERO: REMITIR copia del expediente digital del presente proceso a JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA, para su conocimiento.

CUARTO: DAR POR TERMINADA LA CURADURÍA ejercida por MARÍA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ sobre ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA, desde el fallecimiento de la primera ocurrido el 16 de septiembre del año 2021; de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009.

QUINTO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado MATEO CANO FRANCO identificado con C.C. 1.017.212.310 y portador de la tarjeta profesional 317.106 del C.S.J, por cuanto el poder que se aporta no cumple con los requisitos legales, pues no cuenta con sello de presentación personal, ni con los requisitos del decreto 806 de 2020. Se requiere para que lo aporte en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP